

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 17 de 2024. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que, una vez cumplida la carga por parte del despacho respecto de poner en conocimiento el contenido del auto anterior al señor JUAN FELIPE ORTEGA RAMIREZ, el mismo se pronunció a esa comunicación indicando lo siguiente:

“Buenos días, cordial saludo.

Para cuando me pueden agendar cita para yo ir ya que me tengo que programar para poder viajar, muchas gracias”.

Pasa para resolver lo pertinente;



**DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: octubre diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD						
DEMANDANTE:	DARLY MARIANA JIMENEZ BARCO en representación de su hijo menor I.J.B.						
DEMANDADO:	JUAN FELIPE ORTEGA RAMÍREZ						
RADICADO:	17013	31	12	001	2024	00230	00
ASUNTO:	REQUIERE AL DEMANDADO						

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone esta operadora judicial, indicarle al señor JUAN FELIPE ORTEGA RAMIREZ, que, por ahora, no es necesario su desplazamiento desde la ciudad de Medellín, a esta municipalidad, para cumplir alguna carga de manera presencial, sin embargo, se le pone de presente nuevamente, que si es su deseo ser escuchado en el trámite que cursa en su contra, debe actuar en el mismo, por intermedio de **abogado**, siendo necesario ejercer el derecho de postulación para esta clase de asuntos, dando aplicación al artículo 73 del C.G. del P., el cual dispone:

“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

Es así que, **deberá otorgarle poder a un profesional del derecho que ejerza como corresponde la representación de sus intereses**, o en su defecto pedir el acompañamiento a través de la solicitud de amparo de pobreza, o por intermedio de un estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico que preste la atención y servicios jurídicos, lo cual, deberá realizar antes de culminado el lapso otorgado para dar contestación a la demanda, esto es, el 24 de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6a82f39be20fe10a682d0133a0d75c0a933a549e820074371e9945b9a83f5b**

Documento generado en 17/10/2024 04:59:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**